

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra notificado el titular del derecho por conducto del curador designado, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda, y el ministerio público. El proceso se encontraba en el estante virtual sin registro de actuación posterior a la notificación ministerio público y la red de apoyo.
Palmira, septiembre de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Srio.

RAD.2021-00174 – Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para los efectos contenidos en el art. 33 de la Ley 1996 de 2019¹, en concordancia con lo previsto en el art. 38 del mentado precepto, observando que ninguno de los documentos aportados con la demanda, en lo atinente a la valoración de apoyos, cumple los contenidos mínimos establecidos en tal precepto, ni se ajusta a los lineamientos y protocolo contenidos en el Dec.487 de 2022, atendiendo la exigencia contenida en el párrafo del art. 2.8.2.1.2 de este reciente ordenamiento², se procederá a su decreto. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la valoración de apoyos que precisa el titular del derecho, señor WINER TROCHEZ MOSQUERA, la que se hará a través la realización de informe de iguales características y para los mismos fines que ocupan a este proceso.

SEGUNDO; para los efectos anteriores, sin perjuicio de la facultad que otorga a los interesados el art. 2.8.2.4.2 de la norma referida, en cuyo caso deberá informarlo en forma inmediata a este despacho, **OFÍCIESE** a la Gobernación del Valle, Secretaría de Desarrollo Social y Participación -haciendo la salvedad de que dicho encargo no ha sido solicitado ante otras entidades- para que, a través de una persona facilitadora realice la valoración referida en los términos y forma contenidos en el precitado decreto 487 de 01 de abril de 2022, lo que deberá realizar en “...un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de respuesta a la solicitud en la cual se designa a la persona facilitadora...”³

Rendido el informe que, implicará la plena colaboración en el momento oportuno de las personas interesadas en ello, se correrá traslado del

¹ ARTÍCULO 33. Valoración de apoyos. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

² Párrafo 1. Obligatoriedad de la valoración de apoyos. La valoración de apoyos, en los términos del artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, es obligatoria para el desarrollo de los procesos de adjudicación judicial de apoyos; no lo será para la formalización de apoyos extrajudiciales, tales como los acuerdos de apoyo y las directivas

³ Dec. 487 de 2022, Artículo 2.8.2.6.5. Plazo para llevar a cabo la valoración de apoyos. La entidad pública o privada tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de respuesta a la solicitud en la cual se designa a la persona facilitadora, para realizar el proceso de valoración de apoyos y entregar el informe final de valoración de apoyos a quien lo solicita.

mismo para los efectos contenidos en el numeral 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por la secretaría del juzgado, procédase a la notificación de la red de apoyo del titular del acto, señores Aida Erci Mosquera Mena y sus hermanos Aleida Ezaes Trochez Mosquera; Neiry Trochez Mosquera, Nibia Trochez Mosquera, Gilbert Líder Trochez Mosquera y Giomar Trochez Mosquera,⁴. .

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82452101f8e0c6902a01b24abbd733f0d220fa847f4a6a3bf26727c2d32bd449

Documento generado en 22/09/2022 06:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Su correo, según la demanda, es correosandramora6879@gmail.com y smt081@hotmail.com .